

INFORME CCUA Nº 42 /2008

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Sevilla a 30 de diciembre de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE OPERADORES ECOLÓGICOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2003 DE 17 DE JUNIO, SOBRE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Borrador de Decreto por el que se crea y regula el Registro de operadores ecológicos de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar tenemos que realizar una valoración positiva a la regulación que se nos presenta por suponer un avance en el control de la producción ecológica creando un registro de los operadores intervinientes en la misma.

SEGUNDA.- Por otro lado nos resulta poco adecuado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, que la modificación del Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción ecológica en Andalucía, no se realice a través de una norma independiente o, en su caso, como una Disposición Adicional y se contemple como objeto de la norma.

TERCERA.- Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

CUARTA.- Entrando ya en el articulado de la norma, con relación al **Artículo 2 Finalidad** este Consejo entiende que el término “garantía” que se recoge en la cuarta línea, no debe de limitarse a los consumidores, sino que éste debe contemplarse a lo largo de todo el tráfico mercantil en general, para que no sólo lo mejore sino para que garantice su transparencia.

QUINTA.- En el **Artículo 4 Definiciones**, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello insta de forma general a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

SEXTA.- El **Artículo 5 Se modifica el artículo 4 del Decreto 166/2003 de 17 de junio**, indicar en relación con el apartado 2, letra l) del artículo 4 modificado, que la representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía deberá elevarse a tres representantes, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

SÉPTIMA.- Continuando en el **Artículo 5**, indicar que en relación con la modificación que realiza al apartado 3 del Artículo 4 modificado, sería conveniente que se conservara la periodicidad semestral de las reuniones del Consejo, tal y como se contemplaba en la norma ahora reformada. De igual

forma se debería contemplar la posibilidad de pedir la convocatoria de reuniones extraordinarias por una mayoría cualificada de miembros del Consejo.

OCTAVA.- Sobre el **Artículo 6** *Se modifica el artículo 5 del Decreto 166/2003 de 17 de junio*, indicar que en este artículo, y de manera general en la norma, sería más conveniente que se sustituyan las alusiones a la Dirección General de Industria y Calidad Agroalimentaria, por la referencia a la Dirección General competente en la materia de calidad agroalimentaria, ante los posibles cambios de denominaciones de la misma.

NOVENA.- Llegando ya al **Artículo 7 Adscripción del Registro** indicar en primer lugar, que debería añadirse al paréntesis lo siguiente: “en adelante Registro o ROEA”.

DÉCIMA.- En segundo lugar y, continuando con el **Artículo 7**, debería eliminarse el término “constituye”, planteando en su lugar, el siguiente texto alternativo: “*El Registro de operadores Ecológicos de Andalucía (en adelante Registro ROEA) se crea y adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca*”.

UNDÉCIMA.- Entrando en el **Artículo 8 Publicidad de la información contenida en el Registro**, apartado 1, sería conveniente añadir que los datos protegidos serán los establecidos conforme a la normativa vigente.

DUODÉCIMA.- En el **Artículo 10 Contenido del Registro**, último párrafo, sería conveniente que se contemplara que para proceder a la rectificación o modificación que prevé debe haberse producido algún cambio en las circunstancias que dieron origen a la inscripción inicial.

DECIMOTERCERA.- El **Artículo 11 Obligatoriedad y Requisitos**, apartado 1 reiteramos lo establecido en nuestra alegación Quinta, con especial atención a lo que este apartado recoge, ya que en este caso consiste en la enumeración de los productos cuya producción, preparación y distribución va a obligar a la inscripción de sus operadores.

DECIMOCUARTA.- Continuando con el **Artículo 11**, apartado 4, esta Consejo considera conveniente añadir que las notificaciones de la actividad de los operadores de producción ecológica sean remitidas también a la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de la delegación que recoge la norma.

DECIMOQUINTA.- En el apartado 7 del **Artículo 12 Procedimiento de inscripción Registral**, debería modificarse la fecha de remisión de los datos, ya que la contemplada es difícilmente posible debido a la tramitación actual de la norma.

DECIMOSEXTA.- Pasando ya al **Artículo 13 Mantenimiento del Registro**, apartado 1, entendemos que los diez primeros días deben de contarse posteriores a mes vencido.

DECIMOSÉPTIMA.- Continuando con el **Artículo 13**, apartado 5 proponemos el siguiente texto alternativo: *“Para el mantenimiento del Registro, la Consejería de Agricultura y Pesca deberá tomar en consideración y en su caso utilizar los datos obrantes en su poder, en el ejercicio de sus competencias , así como los existentes en el resto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus organismos autónomos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal”*.

DECIMOCTAVA.- Por último, en relación con el **Artículo 14** *Cancelación de la inscripción*, apartado 1, sería conveniente añadir en el apartado c) el supuesto de que el operador fuese una persona jurídica, y por lo tanto cabría la disolución de la misma.

DECIMONOVENA.- Continuando con el **Artículo 14**, apartado 1, letra d) no entendemos el supuesto que recoge, ya que si se transmite la unidad productiva por lógica siempre va a cambiar el operador, por lo que en todo caso causaría éste baja del registro y sería necesaria la inscripción del nuevo.

VIGÉSIMA.- Para terminar con el apartado 1 del **Artículo 14**, echamos en falta un apartado que recoja el supuesto de privación de la autorización del Organismos de control que avalen los operadores inscritos.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Por último en relación con el **Artículo 14**, apartado 2, sería conveniente cambiar el término “podrá” de la primera línea por “deberá”, ya que en todo momento la transmisión de la unidad operativa a otro operador va a llevar consigo la cancelación del anterior operador.

VIGÉSIMASEGUNDA.- Para terminar indicar que echamos en falta en la norma que se regulen los plazos de coordinación y transmisión de los datos inscritos en los Registro que se menciona en el Preámbulo de la norma (Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, el SIGPAC y el Registro de Industrias Agroalimentarias).

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:
Que habiendo presentado este escrito, se digno admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Decreto por e que se crea y regula el Registro de operadores ecológicos de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones

resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.